ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 847 DE 2023

(27 DIC 2023)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 388 DE JUNIO DE 2005" Y SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES –SISBEN"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento de lo dispuesto en la constitución política, ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 80de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el articulo 1° de la Constitución Política de Colombia es un "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Con lo anterior, enaltece a la democracia participativa como principio fundante del territorio colombiano.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (.). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, así como garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 13 de la Constitución Política dispone en su tenor:
"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltrato que contra ella se cometan"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales y las administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, debiendo desarrollar dicha función administrativa con sujeción a principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 287 del Estatuto Superior establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que en atención al tenor del artículo 311 Constitucional: "Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dispone las atribuciones de los alcaldes señalando en su numeral 1, el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas y los acuerdos. Asimismo, el numeral 9 establece la atribución de los alcaldes para ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y presupuesto.
Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece:"(...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la admiración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 prescribe que:" (...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.(...) Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo (...)".

Que el Decreto 1082 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" modificado por el Decreto 441 del 16 de

marzo de 2017, define en el artículo 2.2.8.1.1"El Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén), es un instrumento de la política social, para la focalización del gasto social, el cual utiliza herramientas estadísticas y técnicas que permiten identificar y ordenar a la población, para la selección y asignación de subsidios y beneficios por parte de las entidades y programas con base en las condiciones socioeconómicas en él registradas"

Que en el artículo 2.2.8.1.5 del Decreto 441 de 2017, establece que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, el Sisbén es de obligatoria aplicación y uso para las entidades públicas del orden nacional y las entidades territoriales, al realizar gasto social.

Las entidades señaladas en el inciso anterior, y aquellas que la ley determine, definirán la forma en que utilizarán la información registrada en el Sisbén para el manejo de sus programas sociales, en función de los objetivos e impactos perseguidos, la naturaleza de los mismos, los criterios de ingreso, permanencia y salida de cada programa, así como de la información requerida.

Parágrafo. En el proceso de selección y asignación de beneficiarios de programas sociales, las entidades responsables de estos harán uso únicamente de los registros validados de la base de datos nacional certificada.

Que el artículo 2.2.8.2.4 del decreto 441 de 2017, establece las actividades a desarrollar por los administradores municipales o distritos. Para la implementación, actualización, administración y operación del Sisbén en los municipios o distritos, estos dispondrán de los recursos técnicos, logísticos y administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la dependencia que se encuentre a cargo de esta labor, en los términos que define la Ley 715 de 2001. Así mismo, acorde con su autonomía administrativa y financiera, determinarán la implementación de un administrador del Sisbén.

El administrador municipal o distrital del Sisbén desarrollará las siguientes actividades:

1. Implementar, actualizar, administrar y operar la base de datos, de acuerdo con los lineamientos definidos por el DNP.

2. Instalar y configurar el software o herramienta tecnológica dispuesta y provista por el DNP para la aplicación del Sisbén.

3. Enviar la información de los registros y otra que se requiera en los términos y con-diciones establecidos por el DNP.

4. Velar por la reserva y actualización de la información registrada en el Sisbén.

5. Facilitar el acceso y uso de la base de datos certificada a las entidades y programas sociales del municipio o distrito.

6. Velar por el correcto uso de la base de datos y la información que esta contiene.

7. Ejecutar los lineamientos dictados por el DNP para la operación del Sisbén.

8. Las demás requeridas para el correcto funcionamiento del Sisbén.

Que a través del CONPES 3877 de 2016, el municipio de Cajicá dio inicio a la implementación de la nueva metodología del Sisbén (SISBEN IV), mediante fase de barrido, durante el último cuatrimestre del año 2019 y fase de demanda a partir del año 2020; de cuerdo a los lineamientos otorgados a las entidades territoriales, por parte del DNP.

Que en el decreto 4816 de 2008 en el artículo 7 establece: La organización, implementación administración, mantenimiento y actualización de los instrumentos de focalización estará a cargo del representante legal de la respectiva entidad territorial o del servidor público en el cual delegue mediante el acto administrativo correspondiente.

Que mediante resolución N° 0066 de 1996, modificada por la resolución 388 de de junio de 2005, se designa el comité técnico Administrador del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales –SISBEN- el cual se encargara de la presentación de estados de resultados sociodemográficos de la base local y de potenciales beneficiarios de programas sociales, así mismo la presentación del trabajo realizado mediante la prestación de servicio de atención al ciudadano y trabajo de campo de la entidad, cambios realizados por parte del DNP y exposición de casos específicos de ciudadanos, para la toma de decisiones.

Que mediante Acuerdo Municipal 06 del 25 de julio de 2022 por medio del cual se establece la estructura administrativa de la administración municipal de Cajicá Nivel Central-Alcaldía, se señalan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", definió la estructura administrativa y las funciones de cada dependencia de la Alcaldía Municipal de Cajicá.

Que mediante el Decreto N° 094 de 2022 "Por el cual se modifica la planta global de personal del nivel central de la administración municipal de Cajicá y se dicta otras disposiciones", se modifica la planta de personal para crear los empleos requeridos Secretaria de Tránsito, Transporte y Movilidad para adecuarla a la estructura adoptada.

Que mediante el Decreto N° 124 del 29 de noviembre de 2022 "Por el cual se modifica la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Cajicá y se dictan otras disposiciones", se actualizó la planta de personal de la entidad.

Que mediante Resolución 680 del 30 del 29 noviembre de 2022 se adoptó el Manual de funciones y competencias laborales para la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá.

Que el artículo 2 de la Resolución 680 del 29 de noviembre de 2022, incluyó el anexo denominado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, el cual hace parte integral de la Resolución en mención.

Que mediante la Resolución No. 695 del 05 de diciembre de 2022 "Por la cual se modifica el manual de funciones y competencias laborales para la planta de personal de la alcaldía municipal de Cajicá" se realizó ajuste al Manual de funciones y competencias laborales para la planta de personal de la Alcaldía de Cajicá.

Que mediante Resolución No. 249 del 23 de mayo de 2023 "Por la cual se modifica el manual de funciones y competencias laborales para la planta de personal de la Alcaldía municipal de Cajicá"

Que dentro de las funciones consagradas para el cargo dirección de Planeación estratégica, se encuentra "(...)10. *Liderar la gestión, evaluación y actualización del Sistema de Selección de Beneficiarios - Sisbén - a nivel Municipal, a través de los mecanismos establecidos por el Departamento de Planeación Nacional* (...)"
Que teniendo en cuenta los cambios mencionados, es necesario actualizar la normatividad, operación y metodología referentes al Sisbén IV.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°, - Modificar el artículo primero de la resolución 388 de junio de 2005, el cual quedara así:

Objeto del comité técnico administrador del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales SISBEN. Asesorar a la administración municipal en la organización, implementación, administración, actualización y mantenimiento de la base de datos del Sisbén, velando porque dichos procesos se ajusten a las directrices entregadas por el DNP, además, evaluar lo concerniente a la presentación de estados de resultados socio demográficos de la base local y de potenciales beneficiarios de programas sociales, así mismo la evaluación del trabajo realizado mediante la prestación de servicio de atención al ciudadano y trabajo de campo de la entidad, cambios realizados por parte del DNP y exposición de casos específicos de ciudadanos, para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 2°, - Modificar el artículo segundo de la resolución 388 de junio de 2005, la cual quedara así:

Funciones del comité.

1. Asesorar a la administración municipal en la organización, implementación, administración, actualización y mantenimiento de la base de datos del Sisbén,
2. Velar porque todos los procesos aplicados para el desarrollo de las actividades encaminadas al buen funcionamiento del SISBEN, se ajusten a las directrices entregadas por el DNP
3. Evaluar lo concerniente a la presentación de estados de resultados socio demográficos de la base local y de potenciales beneficiarios de programas sociales.
4. Evaluar el trabajo realizado mediante la prestación de servicio de atención al ciudadano y trabajo de campo de la entidad.
5. Analizar y proponer acciones frente a los cambios realizados por parte del DNP
6. Exponer aquellos casos específicos de ciudadanos que se consideren relevantes para tratar en el comité técnico.
7. Recibir y analizar los informes de avance y cumplimiento programático del administrador del SISBEN, sobre cobertura, control de calidad de la información y sobre otros aspectos que considere pertinentes respecto de los cuales presentará recomendaciones que redunden en el funcionamiento eficiente del SISBEN.

ARTÍCULO 3°, Modificar el artículo tercero de la resolución 388 de junio de 2005, la cual quedara así: **Integrantes del comité** – El comité técnico administrador del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales SISBEN, quedara conformado así:

1. Alcalde Municipal de Cajicá.
2. Secretaría de Planeación.
3. Secretaría de Salud.
4. Secretaría de Educación.
5. Secretaría de desarrollo Social.
6. Administrador del SISBEN, quien ejercerá las funciones de secretario(a) del comité
7. Personero municipal

PARAGRAFO 1° La administración del SISBEN será designada a la dirección de planeación estratégica en cabeza de su director (a) o quien haga sus veces.

PARAGRAFO 2° Podrán formar parte del comité en calidad de invitados permanentes u ocasionales, con voz, pero sin voto las siguientes dependencias:
Oficina de control interno
Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social de Cajicá
Instituto municipal de cultura y turismo de Cajicá
Instituto municipal de deportes de Cajicá.

ARTÍCULO 4°, - Funciones de la secretaría técnica del comité.
La secretaría del comité será ejercida por el (la) administrador(a) del SISBEN o quien haga sus veces y tendrá las siguientes funciones:

1. presidir el comité y representar al mismo cuando se considere necesario.
2. Convocar a las sesiones a los integrantes del comité con antelación al mismo
3. Programar la agenda del comité, la cual será enviada en la misma convocatoria a sesión.
4. Redactar las actas de reuniones del comité.

5. Organizar la logística y recursos necesarios para el buen desarrollo de las reuniones programadas.
6. Conservar, custodiar y preservar el archivo correspondiente al comité, utilizando los medios establecidos por la administración municipal parea ello.
7. Las demás funciones establecidas en la ley o directrices del DNP.

ARTÍCULO 5, - Sesiones
El comité técnico administrador del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales SISBEN, se reunirá de forma ordinaria dos (2) veces al año, no obstante, se podrá reunir de manera extraordinaria cuando alguno de sus miembros así lo requiera, para lo cual se citará igualmente de manera previa.

PARAGRAFO 1° Se entenderá que hay **quórum** decisorio cuando se encuentre presente en el lugar de citación la mitad mas uno de sus integrantes, de lo contrario el comité podrá deliberar acerca de los temas propuestos en la agenda, pero no tomara decisiones.

PARAGRAFO 2° En el caso de no existir quórum decisorio los miembros asistentes y la secretaria técnica podrán reprogramar dicho comité, si así lo consideran.

ARTÍCULO 6, - Vigencia
El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga integralmente la resolución 388 de junio de 2005 *"por medio de la cual se modifica la resolución administrativa N° 0066 de 1996"* y demás disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE:

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyectó:	Jenny Pataquiva		Profesional Universitario – Secretaría de Planeación
Revisó:	Leidy Natalia Rodriguez Ayala		Profesional Universitario Secretaria Juridica
Revisó y aprobó:	Ing. Cesar Augusto Cruz González		Secretario de planeación
	Dra. Luz Andrea Hernández Tejedor		Directora de Planeación Estratégica
	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria Jurídica

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.